

Decreto 38/2002, de 12-03-2002, de las Consejerías de Bienestar Social e Industria y Trabajo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas

DOCM 15 Marzo 2002

LA LEY 4512/2002

Preámbulo

En el ejercicio de las competencias exclusivas, reconocidas en el artículo 31 el apartado primero, párrafos 1 y 20, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, se dicta la Ley 5/2001, de 17 de mayo (LA LEY 902/2001), de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, como instrumento integral para combatir eficazmente la violencia contra las mujeres.

En la Exposición de Motivos de dicha Ley, se establece la necesidad «de ordenar y ampliar los instrumentos legales que garanticen la sensibilización, prevención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia».

La Ley introduce un repertorio de medidas innovadoras destinadas a facilitar el acceso a la vivienda de las mujeres víctimas de malos tratos y su integración social y laboral, estableciéndose un sistema de ayudas económicas de solidaridad para las mujeres víctimas de violencia que sufran lesiones, secuelas o daños psíquicos graves.

La Disposición Final Segunda de la citada Ley autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses, desarrolle las disposiciones necesarias para la aplicación de la mismas. El presente Decreto desarrolla las previsiones contenidas en la Ley, su estructura y los aspectos más destacados de su regulación son los siguientes:

El Decreto se estructura en cuatro Capítulos, dos Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales.

El Capítulo I bajo el Título «Disposiciones Generales» regula el objeto, principios de actuación y ámbito de aplicación de las medidas, desarrollando el Título I de la Ley.

En el Capítulo II «Medidas de sensibilización» se determinan las actuaciones a desarrollar en las diversas áreas: las formas de investigación y los instrumentos para su difusión, las distintas modalidades de formación de los profesionales relacionados con la Ley, la realización de campañas de sensibilización y la posibilidad de firmar acuerdos con otras Administraciones Públicas para la difusión de las mismas y la elaboración de un Protocolo de Actuación con las Asociaciones de los Medios de Comunicación Regional para el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

En el Capítulo III «Medidas de Acción Preventiva» se define y configura la red regional de Centros de la Mujer, se crea el servicio de atención permanente para facilitar a las mujeres información, asistencia y asesoramiento ante situaciones de emergencia por malos tratos y se establece la información a remitir a las Cortes Regionales en desarrollo del artículo 11 de la Ley, incluyendo la reproducción de las sentencias firmes condenatorias sobre violencia domestica.

Por último, el Capítulo IV «Medidas de atención a las víctimas» clasifica los Centros y Servicios de asistencia en Centros de Urgencia, Casa de Acogida y Pisos Tutelados, establece las medidas a desarrollar por la Consejería competente en materia de Industria y Trabajo para la integración socio-laboral de las mujeres víctimas de violencia domestica, se regula un sistema de ayudas de solidaridad

y se crea la Comisión de Ayudas de Solidaridad como órgano encargado de la concesión de las mismas. Asimismo, se define el contenido y procedimiento del programa de asistencia jurídica, se crea un programa de asistencia psicológica para mujeres víctimas de malos tratos y se regula la intervención administrativa en situación de riesgo y desamparo del/de la menor, por último se contemplan programas específicos de readaptación social del maltratador.

En su virtud, a propuesta de los titulares de las Consejerías de Bienestar Social y de Industria y Trabajo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de marzo de 2002,

Dispongo

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1 *Objeto*

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 5/2001, de 17 de mayo (LA LEY 902/2001), de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.

Artículo 2 *Principios de actuación*

En la aplicación de esta norma se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a)** Promover la educación en igualdad entre los hombres y las mujeres para modificar los patrones socioculturales de mujeres y hombres.
- b)** Facilitar a la mujer víctima de violencia doméstica el acceso a la justicia, respetando los derechos inherentes a la persona.
- c)** Promover acciones que faciliten la integración socio-laboral y el acceso a la vivienda de las mujeres víctimas de la violencia doméstica.
- d)** Fomentar medidas de ayuda de solidaridad a las mujeres víctimas de malos tratos.
- e)** Facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia doméstica a los centros, servicios y programas existentes en la Región.
- f)** Preservar la intimidad de la víctima, de su entorno familiar y la intimidad de los menores afectados.
- g)** Fomentar actuaciones de cooperación en esta materia con otras Administraciones Públicas y con organizaciones y entidades privadas.

Artículo 3 *Aplicación de las medidas*

Para la aplicación de las medidas contempladas en la Ley de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas será suficiente la existencia de maltrato sin que sea necesario el inicio de actuaciones policiales o judiciales.

La Administración Pública podrá aplicar las medidas contempladas en este Decreto con la existencia de Informe emitido por profesional especializado en el que se constate la situación de maltrato, aún cuando no se hayan iniciado actuaciones policiales o judiciales por parte de la víctima.

Capítulo II **Medidas de sensibilización**

Sección primera **Investigación**

Artículo 4 *Promoción de la Investigación*

La Administración Regional fomentará acciones destinadas a promover la investigación con el objeto de conocer las causas de la violencia contra las mujeres, analizar sus consecuencias y evaluar la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos.

Artículo 5 *Formas de investigación*

Se realizarán convocatorias con carácter anual en las siguientes modalidades:

- a)** Ayudas para investigadores/as postgraduados/as.
- b)** Ayudas a docentes para la elaboración de materiales curriculares.
- c)** Ayudas a Asociaciones, Agentes Sociales y Colegios Profesionales que realicen estudios de investigación relacionados con la violencia contra las mujeres.
- d)** Becas para estudiantes universitarios/as y postgraduados/as para desarrollar estudios especializados en violencia contra las mujeres.
- e)** Becas y premios para alumnos/as de enseñanza secundaria y bachillerato.
- f)** Convenios con las Universidades y Sociedades Científicas para la realización de estudios de investigación sobre violencia contra las mujeres y evaluación de los medios aplicados para prevenirla y erradicarla.

Véase Res [CASTILLA-LA MANCHA] 22 febrero 2006, de la Vicepresidencia Primera, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de investigaciones y estudios relacionados con la mujer («D.O.C.M.» 15 marzo).

Artículo 6 *De la Investigación*

1.- La Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer realizará las siguientes funciones:

- a)** Asesoramiento a las Administraciones Públicas sobre las políticas de investigación en materia de violencia contra las mujeres.
- b)** Estudios y propuestas de líneas prioritarias de investigación.
- c)** Elaboración de un Plan Plurianual que recoja los objetivos específicos de la investigación en materia de violencia contra las mujeres.
- d)** Seguimiento y valoración del desarrollo de la labor investigadora sobre temas de violencia contra las mujeres.
- e)** Difundir los estudios e investigaciones que se consideren de interés.
- f)** Difundir los resultados de las investigaciones sobre esta materia mediante la organización de seminarios y foros de debate que impliquen a los distintos colectivos profesionales y a la población en general.
- g)** Facilitar el acceso a los fondos bibliográficos y documentación especializada.
- h)** Aquellas otras relacionadas con la investigación que le sean encomendadas.

2.- El Plan Plurianual regulado en el apartado 1 letra c) se presentará al Consejo Regional de la Mujer de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 de la Ley de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.

Sección segunda

Formación

Artículo 7 *Formación*

La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer impartirá las siguientes modalidades de formación en materia de violencia contra las mujeres con carácter gratuito:

- a)** Formación continua sobre aspectos monográficos en materia de violencia contra las mujeres, a la que podrá acceder todo el personal de entidades públicas o privadas que intervenga de forma directa con las víctimas y desarrolle proyectos o programas financiados por la Junta de Comunidades.
- b)** Jornadas de formación sobre la problemática de violencia contra las mujeres dirigidas a miembros de la judicatura, fiscalía, abogacía y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Local y profesionales del Sistema Regional de Salud que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- c)** Seminarios destinados a los/as profesionales de los medios de comunicación establecidos en Castilla-La Mancha.
- d)** Jornadas de formación destinadas a los/las docentes que desarrollen su trabajo en los Centros Públicos y Privados de Castilla-La Mancha para fomentar la educación en la igualdad, la interculturalidad y la convivencia pacífica.
- e)** Cursos de formación de prácticas jurídicas dirigidos a estudiantes de los últimos cursos de derecho con domicilio en Castilla-La Mancha y abogados/as en los primeros años de ejercicio que desarrollen su actividad profesional en Castilla-La Mancha.
- f)** Cursos dirigidos a Trabajadores/as de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local con el objeto de desarrollar módulos de formación en cada una de las provincias.

Sección tercera

Apoyo al movimiento asociativo

Artículo 8 *Fomento del movimiento asociativo*

La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer establecerá anualmente un plan de ayudas económicas destinadas a las Asociaciones de Mujeres con sede en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de actividades que promuevan la prevención, protección y asistencia a las mujeres maltratadas.

Sección cuarta Sensibilización

Artículo 9 *Campañas de sensibilización*

La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer realizará campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres. Estas campañas se dirigirán a transmitir modelos igualitarios de relación entre hombres y mujeres.

Las campañas de difusión escrita tendrán especial divulgación en los Centros Públicos y Privados de carácter administrativo, sanitario, social, educativo y cultural.

Asimismo, la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer firmará los Acuerdos necesarios con otras Administraciones Públicas para difundir las campañas de sensibilización en los Centros dependientes de la Administración Local, de la Administración de Justicia, y en las oficinas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y

Policía Local.

Artículo 10 *Actividades culturales y artísticas*

La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer impulsará y participará en la organización de seminarios, mesas redondas, manifestaciones artísticas y culturales cuya finalidad sea sensibilizar a la sociedad en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11 *Protocolo de Actuación*

La Administración Regional suscribirá un Protocolo de Actuación con las Asociaciones de los Medios de Comunicación Regional para el tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación, prestando especial vigilancia en la transmisión de estereotipos sexistas.

Capítulo III **Medidas de acción preventiva**

Artículo 12 *Centros de la Mujer*

1. Son aquellos establecimientos que se dedican a la realización de actividades, programas o prestación de servicios encaminados a la información, orientación y asesoramiento de las mujeres.

En dichos Centros se facilitará el acceso a la asistencia jurídica y psicológica a las mujeres víctimas de malos tratos que lo soliciten.

2. La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer planificará Centros de la Mujer en todos los municipios o mancomunidades de más de 5.000 habitantes. Dichos Centros se distribuirán de manera uniforme por el territorio regional.

La creación de estos Centros podrá realizarse en colaboración con las demás Administraciones Públicas o con Entidades Privadas sin fin de lucro.

Artículo 13 *Servicio de atención permanente*

Se crea el Servicio de Atención Permanente dependiente de la Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer cuya actividad, con ámbito en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se desarrollará de forma continuada, con la finalidad de facilitar a las mujeres víctimas de violencia doméstica, acceso rápido, fácil y gratuito a los siguientes servicios:

- a)** Información sobre las medidas a adoptar en caso de malos tratos y los recursos a los que pueden acceder.
- b)** Prestación de asistencia y derivación al recurso más adecuado.
- c)** Asesoramiento sobre sus derechos ante situaciones de emergencia por malos tratos.

Artículo 14 *Dispositivos de alarma de localización inmediata*

El Servicio de Atención Permanente dará respuesta inmediata a las mujeres víctimas de malos tratos en situaciones de urgente necesidad, poniendo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, la situación de inminente peligro para la integridad de la mujer.

La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer, con cargo a su presupuesto, facilitará gratuitamente dispositivos de alarma de localización inmediata a las mujeres que se encuentren en dicha situación.

Artículo 15 *Teléfono de Atención de Urgencias*

Las llamadas que reciba el Teléfono de Atención de Urgencias 1-1-2 de Castilla-La Mancha de las

mujeres que sufran malos tratos, serán derivadas a los teléfonos específicos del Servicio de Atención Permanente.

Artículo 16 *Programas de Mediación*

- 1.** La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer ofrecerá gratuitamente programas de mediación a las familias, de forma individual y en su conjunto, cuando exista una situación de deterioro de la convivencia familiar.
- 2.** Para acceder a estos Programas la mujer habrá de ser previamente informada de sus derechos. El personal especializado elaborará un informe donde se refleje la idoneidad de esta medida.
- 3.** Los programas de mediación familiar tendrán como finalidad el asesoramiento, la orientación o la aproximación de las posiciones de las partes en conflicto para regular, de común acuerdo, los efectos de la ruptura de la unión de la pareja así como los conflictos de convivencia en beneficio de la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Véase Ley [CASTILLA-LA MANCHA] 4/2005, 24 mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar («D.O.C.M.» 3 junio).

Artículo 17 *Información a las Cortes Regionales*

1.- El Gobierno remitirá a las Cortes un Informe anual que contendrá todas las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres realizadas por la Administración Regional, prestando especial interés a la propuesta de medidas para mejorar la prevención de los malos tratos y la protección de las mujeres maltratadas.

El Informe deberá contener toda la información relativa a:

- a)** Los recursos humanos, asistenciales y económicos destinados por la Administración Regional a la prevención de los malos tratos y protección a las mujeres víctimas de ellos, especificando el número de mujeres que recibieron asesoramiento jurídico y asistencia psicológica en los Centros de la Mujer y en las Entidades colaboradoras, así como asistencia integral en los Centros de Urgencia y Casas de Acogida.
- b)** Información sobre el número de denuncias presentadas por malos tratos a mujeres y comunicadas a la Administración Regional por la Delegación de Gobierno y la Fiscalía General del Estado a través del Servicio de Violencia Doméstica o las que aquella tuviera conocimiento por cualquier otro medio.
- c)** Las actuaciones desarrolladas por la Administración Regional en materia de asistencia jurídica y psicológica, ayudas y subvenciones a las víctimas de malos tratos, indicando número de mujeres y menores beneficiarios.
- d)** Los procedimientos penales iniciados sobre violencia doméstica en Castilla-La Mancha, con indicación de su número, la clase de procedimiento penal, el delito o falta imputado y la intervención en dichos procedimientos de la Administración Regional directamente o a través de las entidades con las que se haya convenido servicios de asistencia jurídica.

La reproducción de las Sentencias firmes condenatorias sobre la materia que tenga conocimiento la Administración Regional cuando se cuente con el consentimiento de la víctima o, cuando ésta no pudiere prestarlo, con el consentimiento de las personas perjudicadas. En todo caso, se respetará la intimidad de la víctima, de su entorno familiar y de los/as menores afectados/as, omitiéndose el nombre de los/as menores.

- e)** Las actuaciones llevadas a cabo para la readaptación de agresores, indicando los programas

implantados por la Administración Regional a estos efectos y el número de agresores que se acogen a los mismos.

f) Las actividades llevadas a cabo por el Gobierno Regional en materia de prevención y sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.

2.- Las actuaciones realizadas por el Gobierno Regional en materia de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas se darán a conocer públicamente por la Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer.

3.- El Informe anual se presentará a las Cortes de Castilla-La Mancha, antes del 30 de Junio del año siguiente a aquel en que se hubieran realizado las actuaciones.

Capítulo IV Medidas de atención a las víctimas

Sección Primera Centros de asistencia

Artículo 18 *Centros de Asistencia*

La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer pondrá en marcha Centros de Urgencia o Casas de Acogida para prestar asistencia a las mujeres víctimas de malos tratos y a sus hijos/as en todas las capitales de provincia y municipios con población superior a 25.000 habitantes y procederá a la creación de pisos tutelados.

La creación de los Centros de Urgencia, Casas de Acogida y Pisos Tutelados se podrá realizar en colaboración con las demás Administraciones Públicas o con Entidades Privadas sin fin de lucro.

Artículo 19 *Centros de Urgencia*

Son aquellos establecimientos donde se presta asistencia de emergencia a las mujeres víctimas de malos tratos y a los/as menores a su cargo durante las 24 horas del día, facilitándoles con carácter inmediato protección y alojamiento temporal, orientándolos y derivándolos, previo informe técnico, a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que más se adecuen a sus necesidades.

Artículo 20 *Casas de Acogida*

Son aquellos establecimientos destinados a dar alojamiento y recuperación integral a las mujeres que han sido víctimas de malos tratos y a los/as menores a su cargo.

Artículo 21 *Pisos Tutelados*

Los Pisos Tutelados son hogares que darán alojamiento preferentemente a mujeres procedentes de Casas de Acogida para contribuir a la normalización de su situación personal y familiar.

Artículo 22 *Confidencialidad de ubicación de los Centros de Asistencia*

La Administración y los/las gestores/as de los Centros de Urgencia, Casas de Acogida y Pisos Tutelados garantizarán la confidencialidad de su ubicación.

Sección Segunda Acceso a la Vivienda

Artículo 23 *Alojamiento provisional gratuito*

Se establecerán, con cargo a los presupuestos de la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer, ayudas para garantizar el derecho de alojamiento provisional gratuito a favor de las mujeres víctimas de malos tratos cuando hayan finalizado su estancia en las Casas de Acogida y lo precisen por su situación socio-laboral.

Para la concesión de estas ayudas se requerirá Informe de la Delegación Provincial de la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer correspondiente sobre la situación socio-laboral de las mujeres víctimas de malos tratos en el que se propondrá la cuantía y duración de las mismas.

Sección tercera

Integración socio-laboral

Artículo 24 *Integración socio-laboral*

1. La Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer constituirá una Bolsa de Demandantes de Empleo con carácter regional para las mujeres víctimas de violencia doméstica.

En la elaboración, gestión y seguimiento de dicha Bolsa se garantizará la intimidad de las mujeres que la configuren.

2. Una vez recibidas las demandas de empleo de las Empresas en la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer, la Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer seleccionará a la demandante con el perfil más idóneo para el puesto ofertado por la Empresa.

En el supuesto de existir varias candidatas idóneas, se seleccionará a las mujeres atendiendo a su situación socio-económica, circunstancias familiares y personales y antigüedad en la inscripción de la Bolsa.

3. La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer regulará el funcionamiento y gestión de la Bolsa.

Artículo 25 *Fomento de la inserción laboral*

La Consejería competente en materia de industria y trabajo fijará la regulación de los incentivos para fomentar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia doméstica mediante la creación de empleo autónomo, su integración como socias trabajadoras en una empresa de economía social o mediante la contratación, a jornada completa o a tiempo parcial, por empresas, agrupaciones de empresas o por Entidades privadas sin ánimo de lucro, radicadas en el territorio de Castilla-La Mancha.

Artículo 26 *Formación Profesional Ocupacional*

1. La Consejería competente en materia de industria y trabajo incluirá a las mujeres víctimas de violencia doméstica en todos los programas de Formación Profesional Ocupacional que se desarrollen en Castilla-La Mancha.

2. Prioritariamente, estas actuaciones estarán destinadas a las mujeres durante su estancia en las Casas de Acogida o dentro del primer año posterior a su salida.

Sección cuarta

Asistencia jurídica

Artículo 27 *Asistencia jurídica*

1. La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer creará un Programa de asistencia jurídica a mujeres víctimas de violencia doméstica.

Dicho programa incluirá el servicio de acompañamiento a las víctimas para interponer la correspondiente denuncia, así como la asistencia a cuantas actuaciones sean necesarias en las dependencias de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

2. La Administración Regional facilitará asistencia jurídica gratuita a:

- Las mujeres víctimas de violencia doméstica.
- Sus herederos o perjudicados, en los supuestos de fallecimiento de la víctima.
- Su representante legal en los casos de incapacitación de la víctima de la violencia.

Artículo 28 *Contenido*

1. A todas las víctimas de violencia doméstica que lo soliciten la Administración Regional designará con carácter gratuito Abogado/a y Procurador/a para el ejercicio de la acusación particular en todos los procedimientos que se instruyan por delito, para la asistencia en los juicios de faltas, así como, para la solicitud de las medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad o divorcio o cautelares en caso de uniones de hecho y de medidas de protección.

2. En el supuesto de que las víctimas de violencia doméstica fueran menores la Administración Regional asignará con carácter gratuito Abogado/a y Procurador/a para la solicitud de las medidas previstas en el art. 158 del Código Civil (LA LEY 1/1889) cuando lo demandaren sus tutores.

3. En los supuestos de muerte de la víctima, los herederos o persona que ostente la tutela de los/as hijos/as, si estos fueran menores, y lo solicitaren, les será designado gratuitamente Abogado/a y Procurador/a para el ejercicio de la acusación particular en todos los procedimientos que se instruyan por delito.

Artículo 29 *Procedimiento para prestar defensa jurídica*

La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer podrá convenir la prestación de este servicio con asociaciones con experiencia suficiente en la defensa de mujeres víctimas de la violencia doméstica.

Asimismo, se podrá concertar la prestación de este servicio con los Colegios Profesionales de Abogados de la Región que dispongan un turno de oficio especializado en violencia doméstica.

Artículo 30 *Acción popular*

La Administración Regional ejercerá la acción popular en los procedimientos penales por malos tratos, siempre que la víctima lo solicite o cuando concurra resultado de muerte o las circunstancias de los hechos lo aconsejen.

El ejercicio de la acción popular se llevará a cabo en la forma que establezca la legislación procesal del Estado.

Sección quinta

Ayudas de solidaridad a mujeres víctimas de violencia

Artículo 31 *Objeto de las subvenciones a las víctimas de violencia doméstica*

- 1.** Se crea un sistema de ayudas públicas, en beneficio de las mujeres víctimas de violencia doméstica que sufran lesiones, secuelas o daños psíquicos graves como consecuencia de aquella.
- 2.** Estas ayudas darán derecho a la percepción de un pago único.
- 3.** Por Orden de la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer se regularán las bases de convocatoria de estas subvenciones.

Artículo 32 *Concepto de lesiones, secuelas y daños*

1. A los efectos de este Decreto, se entiende por lesiones, secuelas y daños psíquicos graves aquellos que menoscaben la integridad corporal o la salud física o mental y que incapaciten con carácter temporal o permanente a las mujeres que los sufran o determinen una lesión permanente no invalidante.

2. Las lesiones corporales o mentales y las secuelas, habrán de tener gravedad suficiente como para dar lugar a declaraciones de incapacidad temporal mínima de 4 meses, incapacidad permanente en cualquiera de sus grados o una lesión permanente no invalidante.

Artículo 33 *Compatibilidad*

La percepción de las subvenciones reguladas en esta norma será compatible con la percepción de indemnizaciones por los daños y perjuicios causados que se establezcan mediante sentencia, con las prestaciones que pudieran corresponder a la mujer víctima de la violencia por incapacidad temporal o incapacidad permanente, o por lesiones no invalidantes en un régimen público de la Seguridad Social o con las que tuviera derecho a través de un sistema de seguro privado u otras ayudas compensatorias públicas.

Artículo 34 *Instrucción del Procedimiento*

1. Las ayudas se concederán de oficio o a petición de persona interesada

2. Los Centros de Urgencia o Casas de Acogida ante cualquiera de estos casos graves deberán remitir a la Comisión de Ayudas de Solidaridad con la mujer víctima de violencia regulada en los artículos 35 y 36 de esta norma, la siguiente documentación:

- a)** Certificado de lesiones o secuelas físicas o psíquicas extendido por un facultativo médico o psicólogo/a.
- b)** Informe sobre las secuelas y lesiones producidas emitido por médico forense, servicio de urgencias, Centros Sanitarios Públicos o Unidades de Valoración de los Servicios Socio-sanitarios.
- c)** Historial socio-económico de la víctima.

Toda esta documentación se ajustará a las normas de confidencialidad y secreto profesional establecido para garantizar la intimidad de la víctima. La remisión de esta documentación quedará condicionada al consentimiento expreso de la víctima a la que previamente se le habrá informado de la cesión de estos datos a la Comisión de Ayudas de Solidaridad a los efectos de tramitar las ayudas de solidaridad.

3. Si la ayuda se inicia a solicitud de persona interesada, se acompañará la documentación contemplada en las letras a) y b) del apartado segundo. El informe socio-económico de la víctima se elaborará de oficio por profesional especializado.

4. En caso de en que no medie denuncia será necesario para la concesión de estas ayudas la emisión por personal especializado de un informe sobre la existencia de violencia doméstica.

Artículo 35 *De la Comisión de Ayudas de Solidaridad*

1. Se crea la Comisión de Ayudas de Solidaridad con la mujer víctima de violencia doméstica.

2. Esta Comisión elevará una propuesta fundada de ayuda teniendo en cuenta los principios de equidad, igualdad y solidaridad.

3. La Comisión dictará propuesta expresa en todos los procedimientos.

Artículo 36 *Composición y funcionamiento*

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a)** Presidente/a: La persona titular de la Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer.
- b)** Vicepresidente/a: Será designado/a por el/la Presidente/a entre los/as vocales de la Comisión.
- c)** Vocales:

- Un/a médico/a del Sistema Público Sanitario con experiencia en valoración de discapacidades.
- Un/a psicólogo/a del Sistema Público Sanitario con experiencia en valoración de daños y secuelas psíquicas.
- Un/a trabajador/a social.
- Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior, especialidad jurídica.

d) Secretario/a: un/a funcionario/a de la Dirección General u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer designado por el/la Presidente/a entre el personal de la misma.

Los profesionales sanitarios serán designados y cesados por el/la Presidente/a a propuesta del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El/la trabajador/a social y el/la funcionario/a del Cuerpo Superior serán designados y cesados por el/la Presidente/a entre el personal de la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer.

2. La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por trimestre y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente/a.

Artículo 37 *Resolución*

El plazo máximo para la resolución de la ayuda será de tres meses. Dicho plazo se computará desde la fecha de entrada de la documentación contemplada en el artículo 34 o la solicitud de ayuda en el Registro de la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer.

El órgano competente para resolver las ayudas será la persona titular de la Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer.

Artículo 38 *Cuantía de la ayuda*

1. El importe de la ayuda se determinará mediante la aplicación de las siguientes reglas:

- a)** De derivarse una incapacidad temporal o lesiones permanentes no invalidantes, la cantidad máxima a percibir será de cinco veces el salario mínimo interprofesional mensual.
- b)** De derivarse una incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, hasta un máximo de doce veces el salario mínimo interprofesional mensual
- c)** De derivarse gran invalidez, hasta un máximo de veinte veces el salario mínimo interprofesional mensual.

2. El importe máximo de la ayuda será corregido en función de la renta, del número de componentes de la unidad familiar, de la situación socio-laboral, de las secuelas o daños psíquicos de la víctima.

La cuantía de la ayuda en ningún caso será inferior al triple del salario mínimo interprofesional mensual.

Sección sexta **Asistencia psicológica**

Artículo 39 *Asistencia psicológica*

1. Se crea un Programa de Asistencia Psicológica gratuita para las mujeres víctimas de violencia doméstica. Este programa incorporará atención inicial, orientación y las medidas terapéuticas

precisas para paliar el impacto psíquico de las lesiones.

2. Para el desarrollo de este programa podrán suscribirse convenios con otras Administraciones Públicas y organizaciones y entidades privadas con capacidad y experiencia en estas materias.

Sección séptima Atención a menores

Artículo 40 *Intervención administrativa*

La Consejería competente en materia de protección de menores, cuando tenga conocimiento de una situación de malos tratos, intervendrá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 31 de marzo (LA LEY 2223/1999), del Menor de Castilla-La Mancha para evaluar y realizar un seguimiento de la situación del menor.

Artículo 41 *Situaciones de riesgo*

La Consejería competente en materia de protección de menores, previo procedimiento tramitado según el artículo 30 de la Ley del Menor de Castilla-La Mancha, apreciará en su caso, la situación de riesgo, estableciendo con los servicios sociales el oportuno programa de intervención familiar a desarrollar con el/la menor y su familia.

Artículo 42 *Situación de desamparo*

Cuando la Consejería competente en materia de protección de menores aprecie que un/a menor está en situación de desamparo, según lo regulado en la legislación civil del Estado, declarará dicha situación y asumirá la tutela, acordando la medida de protección que corresponda.

Sección octava programas de atención a los agresores

Artículo 43 *Readaptación de los agresores*

1. La Consejería u Organismo competente en materia de igualdad de oportunidades de la mujer, previo informe elaborado por profesionales especializados, facilitará a aquellos agresores que lo soliciten la incorporación a programas específicos de readaptación social. Para ello, se podrán suscribir convenios con Administraciones Públicas y Organismos competentes con capacidad y experiencia en esta materia.

2. Los programas de readaptación social comprenderán tratamiento psicológico, mecanismos de reeducación, resocialización, rehabilitación y otros procedimientos técnicos aconsejables.

Disposiciones Adicionales

Primera

La autorización y acreditación de los Centros y Servicios de la Mujer regulados en la presente norma, se regirá por lo establecido en el Decreto 53/1999, de 11 de mayo (LA LEY 6751/1999) de 1999, por el que se desarrolla la Ley 3/1994, de 3 de noviembre (LA LEY 269/1995), de protección de los usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.

Segunda

Para la aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo IV, Secciones de la IV hasta la VI incluida, del presente Decreto, las mujeres beneficiarias de las mismas deberán acreditar la residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Finales

Primera

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Bienestar Social y de Industria y Trabajo para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.